

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0129-2025**, donde obra el Auto N° **160-03-20-01-2524 del 12 de diciembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción de una alcantarilla, sobre la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19-316, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el kilómetro 19+316, municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia. sobre las coordenadas X: 4664547.65 y Y: 2293318.94.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 16 de diciembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **160-03-20-01-2524 del 12 de diciembre de 2025**, al Centro Administrativo municipal de Abriaquí, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 15 de diciembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0120 del 30 de enero de 2026, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada ID-43 ABS K19+353, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+353, en las coordenadas N 6°38' 42,04" W 76° 2' 4,3", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm de diámetro, con una longitud de 7,21 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada, localizada en el KM 19+353 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,72 m³/s, la obra se localizará en el km 19+353 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica ID-43 ABS K19+353.

Nota: Una vez revisado los planos se observa que la longitud de la alcantarilla es de 7,21 metros y no de 8,5 metros como se indica en la solicitud.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada ID-43 ABS K19+353.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

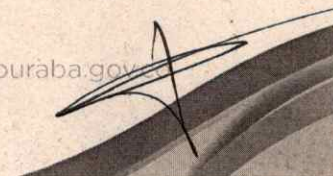
De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica identificada ID-43 ABS K19+353, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+353 en las coordenadas N 6°38' 42,04" W 76° 2' 4,3", donde se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm de diámetro, con una longitud de 7,21 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,72 m³/s

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada ID-43 ABS K19+353, donde se construirá una alcantarilla de 90 cm de diámetro, con una longitud de 7,21 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,72 m³/s.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla con terminación en piedra pegada, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 19+353 en las coordenadas N 6°38' 42,04" W 76° 2' 4,3" sobre la rivera de la fuente hídrica ID-43 ABS K19+353.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ID-43 ABS K19+353, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ID-43 ABS K19+353.



"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ID-43 ABS K19+353, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de ésta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibidem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

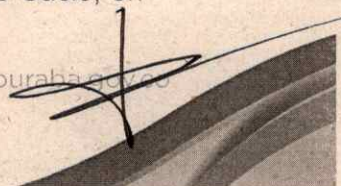
(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0120 del 30 de enero de 2026, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-08-02-02-0100 del 26 de enero de 2026, realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Abriaquí, zona hidrográfica Atrato – Darién, río Sucio. se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. La zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la construcción de obras de Alcantarilla sobre fuente hídrica identificada ID-42 ABS. La construcción de las obras de la alcantarilla se ubica dentro de la ronda hídrica, razón por la cual se adelanta el permiso de ocupación de cauce.
- El proyecto de la alcantarilla, corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia"; que las obras de drenaje vial que se usan para el tránsito de agua ante eventos de lluvias. Las aguas se colectan mediante cunetas o pueden acumularse en áreas tributarias menores, de éstas se espera que su funcionamiento sea momentáneo, es decir, mientras se concentra el agua y se evacúa
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada identificada ID-42 ABS K19+316, en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+316, perteneciente a la cuenca del Río Sucio, en



las coordenadas N 6°38' 42,9" W 76° 2' 4,9" y se proyecta realizar la construcción de una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 6,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada. localizada en el KM 19+316 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0.16 m³/s, la obra se localizará en el km 19+316 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica ID-42 ABS K19+316. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada identificada ID-42 ABS K19+316.

- La información presentada por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de 12 meses.
- Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico N° 160-08-02-01-0120 del 30 de enero de 2026, los diseños presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la quebrada hídrica identificada ID-42 ABS K19+316, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+316 en las coordenadas N 6°38' 42,9" W 76° 2' 4,9", donde se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 6,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0.16 m³/s

Por otra parte, es importante indicar que el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0120 del 30 de enero de 2026, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19+316, perteneciente a la cuenca del Río Sucio, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA**, en las coordenadas geográficas **N 6°38' 42,9" W 76° 2' 4.9"**, conforme a las características que se indican a continuación:

- **ALCANTARILLA**, de 90 cm, con una longitud de 6,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con terminación en piedra pegada, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0.16 m³/s. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce de la quebrada identificada ID-42 ABS K19+316.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la obra consistente en obras de protección contra la socavación, conforme a las características descritas, el cual se construirá en las coordenadas **N 6°38' 42,9" W 76° 2' 4.9"**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19+316, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19+316, perteneciente a la cuenca del Río Sucio.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19+316, en las coordenadas objeto de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico de la fuente hídrica identificada ID-42 ABS K19+316 con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
- En caso de realizar el aprovechamiento de individuos forestales durante la construcción del puente, se deberá realizar como medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal, adicional de adelantar el respectivo trámite de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

A

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

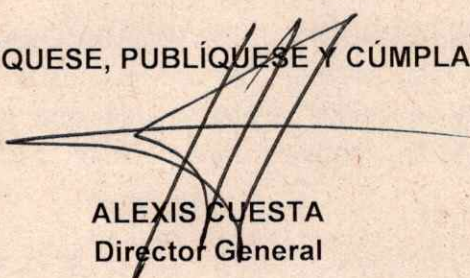
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. **901856352-1**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

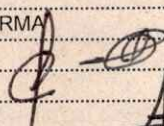


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/03/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Aprobó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0129-2025